

## MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE GUÍAS DE REMISIÓN Y DESIGNAN EMISORES ELECTRÓNICOS

Con fecha 12 de julio de 2022, mediante **Resolución De Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT**, se dispone modificar la normativa sobre guías de remisión y designar emisores electrónicos.

Al respecto, cabe precisar que el Decreto Ley N° 25632 establece en su artículo 3 que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT, entre otros, regulará la emisión de documentos relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como, las guías de remisión.

Por otro lado, la administración tributaria viene adoptando medidas para facilitar y reducir el costo del cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo que aprovechando el uso intensivo de las herramientas tecnológicas, estima conveniente que **la regla general para la emisión de las guías de remisión sea electrónica**, lo que reduce el uso del papel y su necesidad de conservarlas en formato físico; de otro lado, señala que resulta necesario optimizar el control del traslado de bienes, a cuyo efecto se **propone un nuevo modelo de control que permita capturar oportunamente la información de las transacciones comerciales asociadas a dicho traslado y reducir el tiempo de revisión de los documentos que lo sustentan**, lo que ayuda a combatir la evasión fiscal y el incumplimiento en la utilización de las guías de remisión.

Bajo esa premisa, resulta necesario modificar las Resoluciones de Superintendencia que regulan la emisión de las guías de remisión en forma electrónica para, entre otros, **incorporar nuevos requisitos que faciliten los controles; establecer los documentos electrónicos que sustentan el traslado de bienes; designar, en forma progresiva, a los sujetos que adquieren la calidad de emisores electrónicos de guías de remisión y adecuar algunas de las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.**

En ese orden de ideas, se dispone modificar las siguientes resoluciones:

- Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.

De la misma manera, se dispone designar como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, para la emisión de GRE, siempre que la SUNAT no les haya otorgado dicha calidad, **a los sujetos que se detallan en el anexo X de la presente resolución.**

### ➤ **Importante:**

- Excepcionalmente, hasta el 30 de noviembre de 2022 los contribuyentes pueden emitir sus GRE - remitente a través del SEE - Del contribuyente o SEE - OSE considerando las condiciones y requisitos exigibles con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución.
- Los sujetos que adquieran la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT de guías de remisión pueden seguir utilizando los formatos impresos o importados de guías de remisión que tengan en su poder y que hubieran sido autorizados con anterioridad a su designación como emisores electrónicos en los supuestos de concurrencia previstos en la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT hasta agotar su stock. Para tal efecto, deben consignar a través de cualquier mecanismo los requisitos adicionales que la referida resolución prevé para esos supuestos.
- Se establecen los requisitos y condiciones para emitir la guía de remisión electrónica transportista, se incorporan nuevos requisitos en la guía de remisión electrónica remitente y se regula la emisión de un nuevo tipo de guía de remisión (por evento).
- En caso la SUNAT detecte el incumplimiento de los nuevos requisitos que se establecen a través de la presente resolución para la emisión de las GRE, durante el período que se emitan en forma voluntaria, su intervención tendrá el carácter de preventiva, en cuyo caso se comunicará al infractor que no será sancionado aun cuando se incurra en dicho incumplimiento en más de una oportunidad.

### ➤ **Vigencia:**

La presente resolución entra en vigencia el **13 de julio de 2022**, salvo lo dispuesto en el párrafo 1.6 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria que entra en vigencia el 1 de diciembre de 2022.

### ➤ **Derogaciones en la normativa sobre emisión electrónica**

Se dispone derogar lo siguiente:

- Los acápites i) y ii) del inciso 1.4 del numeral 1 del artículo 20, el inciso 1.1 del numeral 1, los acápites 3.1.1 y 3.1.3 del inciso 3.1, el literal b) del acápite 3.2.4 y el acápite 3.2.8 del inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.
- El numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.
- Los numerales 2, 3, 9 y 10 del artículo 1, el acápite ii) del numeral 3.1, los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3 y el numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT.

- 
- El numeral 4 del artículo 8, el artículo 20, el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT.
  - El numeral 17.4 del artículo 17 y el numeral 3 del artículo 29-D de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT.
  - Los numerales 1.19 y 1.20 del artículo 1, el literal c) del inciso 9.1.1, el inciso 9.1.5 del párrafo 9.1 del artículo 9, el inciso 12.4 del artículo 12, el inciso h) del párrafo 13.1 del artículo 13, el párrafo 14.2 del artículo 14, el inciso a) del párrafo 17.1 del artículo 17, el párrafo 18.6 del artículo 18 y los incisos k) y l) del párrafo 39.1 del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
  - El párrafo 19.4 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT.

Para acceder a la presente Resolución De Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT y sus Anexos, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)